

RESOLUCIÓN EXENTA N°:3071/2015

**ANT : SOLICITUD INSCRIPCION EN REGISTRO NACIONAL TENEDORES FAUNA SILVESTRE
INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN DE AVES, MAMÍFEROS Y REPTILES” COLEGIO INSTITUTO DOMINGO EYZAGUIRRE” PROPIEDAD DE SOC. EDUCACIONAL DOMINGO EYZAGUIRRE LTDA.**

-, 22/ 10/ 2015

VISTOS:

La solicitud del interesado Srs. COLEGIO INSTITUTO DOMINGO EYZAGUIRRE de fecha 29/08/2014, la reactivación de la solicitud de inscripción por Acta de Fiscalización o Verificación N° 8448 con fecha 15 Octubre de 2015; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998, Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. 1.- La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre
- 2.- Acta de Fiscalización o verificación N° 8448 que reactiva la solicitud original de inscripción al completar los antecedentes reglamentarios.
- 3.- Que son Centros de exhibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y o divulgación, tengan o no fines científicos. En dichos establecimientos podrá además, realizarse la reproducción de ciertas especies, en cuyo caso estos establecimientos serán inscritos como Centros de Exhibición y Criaderos.

RESUELVO:

1. PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION DE de Aves, Mamíferos y Reptiles Colegio Instituto Domingo Eyzaguirre” Propiedad de Soc. Educacional Domingo Eyzaguirre Ltda. Rut: 76.126.469-9, ubicado en Barros Arana 939, San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El representant legal al momento de la insripcion es el Sr. Alfredo Cornejo Perez Rut: 10.203.694-8.

SEGUNDO.- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías o sin sexar	Total	Marcaje
Agapornis personata	Personata	Cites II	0	0	6	2	NO
Psephotus haematonotus	Rabadilla Roja	Cites II	1	1	2	4	NO
Coturnix coturnix japonica	Codorniz Japonesa	N/R	2	0	0	2	NO
Padda oryzivora	Calafate	N/R	0	0	6	6	NO
Lonchura oryzivora	Manones	CITES II	0	0	6	6	NO
Pavo cristatus	Pavo Real	N/R	1	1	2	4	NO

Chrisolophus amherstiac	Faisan Lady	N/R	1	1	0	2	NO
Chrysolophus pictus	Faisan Dorado	N/R	1	1	2	4	NO
Streptopelia decaocto	Tortolas de Collar	N/R	0	1	0	1	NO
Agapornis fischeri	Fischer	Cites II	0	0	6	6	NO
Platycercus eximius	Rosellas	Cites II	1	1	0	20	NO

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieren especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud Inscripción criadero fauna silvestre, documentacion colegio				

Domingo Eyzaguirre Maipo	Físico		2	24
Solicitud Inscripción criadero fauna silvestre, documentación colegio Domingo Eyzaguirre Maipo	Digital			
Protocolo de Aves	Digital			

MAV/JJV

Distribución:

- Rosa Padilla Muñoz - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Katherine Daza Cortes - Coordinador/a Regional de Fauna SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/aea4beb8de190602f22e3de8215fa08ddd886d57>